



REGLAMENTO
DE LA CARRERA DE MEDICINA

RGMED 01/2023

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La Universidad Privada María Serrana (UPMS) fue creada por Ley de la Nación N° 3.694 de fecha 09 de enero del año 2009, de conformidad con las Leyes N° 136/93, N° 2529/06, N° 1264/98. Actualmente se encuentra regida por la Ley N° 4995/2013 y sus reglamentaciones.

Artículo 2º: La Carrera de Medicina de la Universidad Privada María Serrana fue habilitada por la Resolución C.S.U. N° 08-2009 UMS y actualizada por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) de conformidad con las Resoluciones CONES N° 347/17 y N° 515/17 en Sede Central y por las resoluciones CONES N° 744/17 y N° 745/17 en Filial Ciudad del Este

Artículo 3º: El presente Reglamento Interno de la Carrera de Medicina debe ser cumplido por todas las autoridades, cuerpo docente, por los alumnos y los funcionarios que ejerzan funciones en la Facultad.

CAPÍTULO II - DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE CARRERA DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD – UMS.

Artículo 4º: Para la eficiente gestión de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, la Universidad Privada María Serrana Sede Central - Asunción cuenta con el Gobierno de la Carrera de Medicina a cargo de las siguientes Autoridades, además de aquellas correspondientes a la Facultad de Ciencias de la Salud:

- a) Dirección Académica de la Carrera.
- b) Coordinación de Bienestar Estudiantil
- c) Coordinación General Académica.
- d) Coordinación de Ciclo de Formación Básica
- e) Coordinación de Ciclo de Formación Preclínica y Clínica
- f) Coordinación de Prácticas Hospitalarias e Internado Rotatorio
- g) Coordinación de Investigación Científica y Tecnológica
- h) Coordinación de Extensión Universitaria
- i) Coordinación de Gestión de la Calidad Educativa y Autoevaluación

Artículo 5º: Las funciones de cada instancia de la gestión institucional están detalladas en el Reglamento de la Facultad de Ciencias de la Salud y en el Manual de Funciones de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud - UPMS

CAPÍTULO III - DE OTRAS INSTANCIAS INSTITUCIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA CARRERA

Artículo 6º: Las instancias institucionales de apoyo a la gestión de la Facultad de Ciencias de la Salud, entre otras que podrán ser creadas en función a los objetivos estratégicos institucionales, son:

- a) Comité de ética de la Carrera de Medicina
- b) Departamento de admisión y nivelación
- c) Secretaría Académica

Artículo 7º: Las funciones de cada instancia institucional de apoyo a la gestión están detalladas en el Reglamento de la Carrera de Medicina y en su Manual de Funciones de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud - UPMS.

CAPÍTULO IV - DE LA MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES DE LA CARRERA

MISIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 8º: Formar profesionales médicos, con alta capacidad humana y científica, basados en la investigación y la extensión universitaria, con aptitud de servicio y liderazgo; para insertarse con eficacia y responsabilidad social, a fin de contribuir al bienestar integral de las personas, la sociedad, la región y el país.

VISIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 9º: Ser reconocida por su calidad educativa nacional e internacional, basada en la docencia, la investigación con producción científica y tecnológica y la extensión universitaria en la formación de profesionales médicos competentes con responsabilidad social, contribuyendo a mejorar la salud y la calidad de vida de la población, la región y el país.

PRINCIPIOS Y VALORES DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 10º: Para cumplir su Misión y alcanzar su Visión, se apoya en el cumplimiento de los siguientes principios y valores:

- a) La ética como base de un comportamiento honesto, con respeto de la verdad como condición imprescindible para el quehacer académico, científico y de gestión institucional.
- b) El compromiso con la investigación científica como proceso de construcción de nuevos conocimientos para la transferencia a la Sociedad, en pos de la mejora de la calidad de vida de las personas y el desarrollo del país.
- c) El liderazgo académico, como un proceso permanente de mediación y facilitación de los aprendizajes, en el marco de una cultura de la mejora constante de la calidad académica, a la luz de los objetivos estratégicos de la Carrera y de la Institución.
- d) El servicio como responsabilidad social de la Carrera en el ámbito de la Medicina y la salud en general de las personas, en el marco del respeto por el medio ambiente.
- e) El respeto a la persona humana y a los valores universales como la libertad, la paz, la justicia social, la defensa de los derechos humanos y la lucha para la eliminación de todas las formas de discriminación y desigualdad social.
- f) La tolerancia, como herramienta de participación democrática, de desarrollo y de realización, dentro de un marco de respeto hacia las leyes y normas establecidas.

CAPÍTULO V - DE LOS OBJETIVOS DE LA CARRERA

Artículo 11º: Son Objetivos Generales de la Carrera de Medicina, los siguientes:

- a) Reforzar y diversificar la oferta para la formación de recursos humanos de nivel universitario en el área de la Medicina.
- b) Formar médicos de calidad profesional, comprometidos con la realidad nacional y con actitud ética y humanista.
- c) Crear espacios para la investigación y el análisis de los problemas médicos regionales que faciliten la toma de decisiones que respondan a nuestra realidad.
- d) Propender al mejoramiento de la Salud de la población en general y al cuidado del medio ambiente, mediante la acción de los egresados de la Carrera.

- e) Ofrecer programas de postgrado para el fortalecimiento de la capacidad y la actualización permanente de los egresados.

Artículo 12º: Son Objetivos Específicos de la Carrera de Medicina formar profesionales que:

- a) Se conduzcan con ética y honestidad en el desempeño de la profesión.
- b) Asuman el compromiso de mantener los valores de la Medicina en el marco de sus responsabilidades legales y de la búsqueda del bien común.
- c) Respeten los derechos del paciente y mantengan con él una comunicación apoyada en la confianza y el respeto mutuo.
- d) Tengan un enfoque integral del ser humano considerando sus aspectos biológicos, psíquicos y sociales.
- e) Garanticen el cuidado del medio ambiente.
- f) Estén capacitados para la asistencia al hombre sano y comprometido con la protección y la promoción de la salud de las familias y de las comunidades.
- g) Hagan hincapié en la medicina preventiva, participen en concienciación y la educación médica en sus comunidades.
- h) Estén entrenados para trabajar en equipo e ínter disciplinariamente.
- i) Comprendan el fundamento de la Medicina y sean capaces de aplicarlo en su práctica.
- j) Tengan espíritu crítico frente al conocimiento y estén abiertos a la incorporación de los aportes que la ciencia y la técnica pueda hacer a la práctica de la Medicina a lo largo de la profesión.
- k) Asuman una actitud de respeto ante las diferencias culturales, de raza y de religión y con respecto a las minorías y personas con capacidades especiales.

CAPÍTULO VI - DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 13º: El Director Académico de la Carrera de Medicina está en relación de dependencia directa del Decanato de la Facultad y funciona en coordinación con la Coordinación General Académica.

Artículo 14º: Para el cumplimiento de selección el Director Académico de la Carrera de Medicina será nombrado por resolución del Rectorado a propuesta del Decano y previa revisión de títulos, méritos, aptitudes y trayectoria de los postulantes.

Artículo 15º: El Director Académico de la Carrera de Medicina debe ser egresado universitario de la Carrera de Medicina. Contar con formación en Didáctica Universitaria u otra similar. Contar con experiencia en docencia universitaria y gestión académica universitaria. Contar con disponibilidad de tiempo para la dedicación a las actividades propias del cargo. Su función es planificar, coordinar y supervisar las actividades docentes, de investigación y extensión de la Carrera a su cargo, así como las actividades de las instancias institucionales necesarias para la coordinación para la gestión de la Carrera.

Artículo 16º: Las funciones de la Dirección Académica de la Carrera serán:

- a) Coordinar y supervisar las actividades docentes de la Carrera que dirige.
- b) Coordinar y supervisar las actividades de investigación y extensión de la Carrera, vinculando estas actividades con los docentes.
- c) Supervisar y dar directivas a los Coordinadores Académico, de Nivelación, Internado Rotatorio y de Gestión de la calidad.
- d) Supervisar las actividades en general de la Carrera para el mejor desarrollo de los objetivos previstos.

Artículo 17º: Las funciones específicas del Director Académico de la Carrera están descriptas en el Manual de Funciones de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud - UPMS.

CAPÍTULO VII - DE LAS OTRAS ÁREAS DE GESTIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 18º: La Carrera cuenta con áreas de gestión para el cumplimiento de su cometido, tales como la Coordinación General Académica, la coordinación de Práctica Hospitalaria e Internado Rotatorio, la Coordinación de Investigación Científica y Tecnológica, la Coordinación de Extensión Universitaria y la Coordinación de Gestión de la Calidad Educativa y Autoevaluación, y otras que pudieran crearse para el logro de los objetivos de la Carrera.

CAPÍTULO VIII - DE LA COORDINACIÓN GENERAL ACADÉMICA DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 19º: El Coordinador General Académico debe ser egresado universitario de la Carrera de Medicina. Contar con formación en Didáctica Universitaria u otra similar. Contar con experiencia en docencia universitaria y gestión académica universitaria. Contar con disponibilidad de tiempo para la dedicación a las actividades propias del cargo. Sus funciones consistirán en coordinar la implementación exitosa de los proyectos académicos, de investigación universitaria y de extensión definidos para la Carrera.

Artículo 20º: El Coordinador General Académico está en relación de dependencia directa con el Director Académico de la Carrera. Para el cumplimiento de su selección será nombrado por resolución del Rectorado a propuesta del Director de la carrera de Medicina y previa revisión de título, méritos, aptitudes y trayectoria de los postulantes

Artículo 21º: Las funciones del Coordinador General Académico son:

- Apoyar al Director Académico de la Carrera en la supervisión de las actividades docentes, de investigación y de extensión de la Carrera.
- Administrar el correcto cumplimiento de las actividades planeadas.
- Elaborar informes y estadísticas sobre las actividades desarrolladas dentro de la Carrera de Medicina.

Artículo 22º: Las funciones específicas del Coordinador General Académico de la Carrera de Medicina están descritas en el Manual de Funciones de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud - UPMS.

CAPÍTULO IX - DE LA COORDINACIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Artículo 23º: El Coordinador de Bienestar Estudiantil debe ser egresado universitario. Contar con formación en Didáctica Universitaria u otra similar. Contar con disponibilidad de tiempo para la dedicación a las actividades propias del cargo. Sus funciones consistirán en organizar, administrar y desarrollar servicios de bienestar ya sean académicos o extracurriculares: deportivas, sociales, culturales, atención psicológica y de salud y beneficios a toda la población directiva, de docentes, funcionarios, estudiantes y egresados fortaleciendo su formación y contribuyendo a la consolidación de una comunidad más justa, equitativa, participativa, solidaria y humana.

Artículo 24º: Para el cumplimiento de selección será nombrado por resolución del Rectorado a propuesta del Director de la carrera de Medicina y previa revisión de título, méritos, aptitudes y trayectoria de los postulantes. Las funciones específicas del Coordinador de Bienestar Estudiantil están descritas en el Manual de Funciones de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud - UPMS.

CAPÍTULO X- DE LA COORDINACIÓN DE CICLO DE FORMACIÓN BÁSICA

- Artículo 25°:** El Coordinador de Ciclo de Formación Básica debe ser egresado universitario de la Carrera de Medicina. Contar con formación en Didáctica Universitaria u otra similar. Contar con disponibilidad de tiempo para la dedicación a las actividades propias del cargo. Sus funciones consistirán en coordinar, actualizar, planificar, organizar y supervisar las asignaturas del área básica y complementar siguiendo los lineamientos establecidos en el área académica con el objetivo de garantizar la aplicación de los conocimientos adquiridos por los estudiantes.
- Artículo 26°:** El Coordinador de Ciclo de Formación Básica está en relación de dependencia directa con el Director Académico de la Carrera. Para el cumplimiento de selección será nombrado por resolución del Rectorado a propuesta del Director de la carrera de Medicina y previa revisión de título, méritos, aptitudes y trayectoria de los postulantes.
- Artículo 27°:** Las funciones específicas del Coordinador de Ciclo de Formación Básica, están descritas en el Manual de Funciones de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud - UPMS.

CAPÍTULO XI - DE LA COORDINACIÓN DE CICLO DE FORMACIÓN PRECLÍNICA Y CLÍNICA.

- Artículo 28°:** El Coordinador de Ciclo de Formación Preclínica y Clínica debe ser egresado universitario de la Carrera de Medicina. Contar con formación en Didáctica Universitaria u otra similar. Contar con disponibilidad de tiempo para la dedicación a las actividades propias del cargo. Sus funciones consistirán en coordinar, actualizar, planificar, organizar y supervisar las asignaturas del área preclínica y clínica, siguiendo los lineamientos establecidos en la Coordinación General de Carrera, con el objetivo de garantizar la aplicación de los conocimientos adquiridos por los estudiantes en el desarrollo en su Carrera.
- Artículo 29°:** El Coordinador de Ciclo de Formación Preclínica y Clínica está en relación de dependencia directa con el Director Académico de la Carrera. Para el cumplimiento de su selección será nombrado por resolución del Rectorado a propuesta del Director de la carrera de Medicina y previa revisión de título, méritos, aptitudes y trayectoria de los postulantes.
- Artículo 30°:** Las funciones específicas del Coordinador de Ciclo de Formación Preclínica y Clínica, están descritas en el Manual de Funciones de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud - UPMS.

CAPÍTULO XII - DE LA COORDINACIÓN DE PRÁCTICAS HOSPITALARIAS E INTERNADO ROTATORIO DE LA CARRERA DE MEDICINA.

- Artículo 31°:** El Coordinador de prácticas hospitalarias e internado rotatorio debe ser egresado universitario de la Carrera de Medicina. Contar con formación en Didáctica Universitaria u otra similar. Contar con experiencia en docencia universitaria y gestión académica universitaria. Contar con disponibilidad de tiempo para la dedicación a las actividades propias del cargo. Sus funciones consistirán en gestionar y planificar las actividades concernientes a la práctica hospitalaria y del internado rotatorio, así como velar por su cumplimiento correcto y de los objetivos, metas y programas académicos.

Artículo 32º: El Coordinador de prácticas hospitalarias e internado rotatorio está en relación de dependencia directa con el Director Académico de la Carrera. Para el cumplimiento de su selección será nombrado por resolución del Rectorado a propuesta del Director de la carrera de Medicina y previa revisión de títulos, méritos, aptitudes y trayectoria de los postulantes.

Artículo 33º: Las funciones del coordinador de prácticas hospitalarias e internado rotatorio son:

- Administrar el correcto cumplimiento de las actividades planeadas.
- Apoyar al Director Académico de la Carrera en la organización y supervisión de las actividades docentes, estudiantiles de investigación y de extensión de la Carrera durante las prácticas hospitalarias y el internado rotatorio.
- Elaborar informes y estadísticas sobre las actividades desarrolladas dentro del internado rotatorio y de las prácticas hospitalarias de la Carrera de Medicina.
- Mantener un registro detallado de las evaluaciones realizadas a los estudiantes e internos y sus resultados, así como de la asistencia a las prácticas hospitalarias y al internado rotatorio.

Artículo 34º: Las funciones específicas del Coordinador de prácticas hospitalarias e internado rotatorio de la Carrera de Medicina están descritas en el Manual de Funciones de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud – UPMS.

CAPÍTULO XIII - DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 35º: El Coordinador de investigación científica y tecnológica debe ser egresado universitario de la Carrera de Medicina. Contar con formación en Didáctica Universitaria u otra similar. Contar con experiencia en docencia universitaria y gestión académica universitaria. Contar con disponibilidad de tiempo para la dedicación a las actividades propias del cargo. Sus funciones consistirán en planificar y gestionar las actividades concernientes a la investigación científica y tecnológica de la Carrera de Medicina, así como velar por el cumplimiento correcto de los objetivos, metas y programas académicos en relación con el área de la investigación científica y tecnológica.

Artículo 36º: El Coordinador de investigación científica y tecnológica está en relación de dependencia directa con el Director Académico de la Carrera. Para el cumplimiento de su selección será nombrado por resolución del Rectorado a propuesta del Director de la carrera de Medicina y previa revisión de títulos, méritos, aptitudes y trayectoria de los postulantes.

Artículo 37º: Las funciones del Coordinador de investigación científica y tecnológica son:

- Mantener un registro de todas las actividades de investigación científica y tecnológica desarrolladas dentro de la Carrera de Medicina tanto por docentes como por estudiantes.
- Administrar el correcto cumplimiento de las actividades planeadas en investigación dentro de la Carrera
- Elaborar informes y estadísticas sobre las actividades desarrolladas dentro de la coordinación de investigación científica y tecnológica de la Carrera de Medicina.
- Gestionar los recursos a fin de generar actividades de investigación científica y tecnológica y promover la formación en metodología de la investigación en docentes y estudiantes.
- Coordinar la incorporación de la investigación científico tecnológica dentro de la malla curricular.

Artículo 38º: Las funciones específicas del Coordinador de investigación científica y tecnológica de la Carrera de Medicina están descritas en el Manual de Funciones de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud – UPMS.

CAPÍTULO XIV - DE LA COORDINACIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 39°: El Coordinador de extensión universitaria debe ser egresado universitario. Contar con formación en Didáctica Universitaria u otra similar. Contar con experiencia en docencia universitaria y gestión académica universitaria. Contar con disponibilidad de tiempo para la dedicación a las actividades propias del cargo. Sus funciones consistirán en planificar y gestionar las actividades concernientes a la extensión universitaria dentro de la Carrera de medicina, así como velar por el cumplimiento correcto de los objetivos, metas y programas académicos en relación con el área de la extensión universitaria.

Artículo 40°: El Coordinador de extensión universitaria está en relación de dependencia directa con el Director Académico de la Carrera. Para el cumplimiento de su selección será nombrado por resolución del Rectorado a propuesta del Director de la carrera de Medicina y previa revisión de títulos, méritos, aptitudes y trayectoria de los postulantes.

Artículo 41°: Las funciones del Coordinador de extensión universitaria son:

- a) Mantener un registro de todas las actividades de extensión universitaria desarrolladas dentro de la Carrera de Medicina tanto por docentes como por estudiantes.
- b) Administrar el correcto cumplimiento de las actividades planeadas en extensión universitaria dentro de la Carrera.
- c) Elaborar informes y estadísticas sobre las actividades desarrolladas dentro de la coordinación de extensión universitaria de la Carrera de Medicina.
- d) Gestionar los recursos a fin de generar actividades de extensión universitaria y promover la organización de actividades de extensión por parte de docentes y estudiantes.
- e) Coordinar la incorporación de la extensión universitaria dentro de la malla curricular.

Artículo 42°: Las funciones específicas del Coordinador de extensión universitaria de la Carrera de Medicina están descritas en el Manual de Funciones de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud – UPMS.

CAPÍTULO XV - DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y AUTOEVALUACIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 43°: El Coordinador de gestión de la calidad educativa y autoevaluación debe ser egresado universitario. Contar con formación en Didáctica Universitaria u otra similar. Contar con experiencia en docencia universitaria y gestión académica universitaria. Contar con disponibilidad de tiempo para la dedicación a las actividades propias del cargo. Sus funciones consistirán en coordinar todas las actividades de apoyo docente y el estudiantado a la Carrera por el cumplimiento correcto de los objetivos, metas y programas académicos así como coordinar los procedimientos institucionales alineados con los criterios de calidad establecidos acordados con la sociedad académica nacional e internacional.

Artículo 44°: El Coordinador de gestión de la calidad educativa y autoevaluación está en relación de dependencia directa con el Director Académico de la Carrera. Para el cumplimiento de su selección será nombrado por resolución del Rectorado a propuesta del Director de la carrera de Medicina y previa revisión de títulos, méritos, aptitudes y trayectoria de los postulantes.

Artículo 45°: Las funciones del Coordinador de extensión universitaria son:

APROBADO POR RECTORADO

RGMED 01/2023 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

- a) Mantener un sistema de autoevaluación continuo de la Carrera según los criterios nacionales e internacionales.
- b) Administrar el correcto cumplimiento de las actividades planeadas en formación docente continua dentro de la Carrera.
- c) Elaborar informes y estadísticas sobre las actividades desarrolladas dentro de la Carrera de Medicina.
- d) Gestionar los recursos a fin de generar actividades de formación continua y promoción de la calidad educativa y promover crear espacios para la discusión académica por parte de docentes y estudiantes.
- e) Promover mejoras y adecuaciones de la malla curricular.

Artículo 46º: Las funciones específicas del Coordinador de gestión de la calidad educativa y autoevaluación de la Carrera de Medicina están descriptas en el Manual de Funciones de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud – UPMS.

CAPÍTULO XVI - DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 47º: El comité de Ética se constituye como un Comité consultivo, normativo y de asistencia a la investigación dentro de la comunidad educativa universitaria.

Artículo 48º: El Comité contará con un Presidente y dos miembros. Sus miembros deberán ser egresados universitarios de reconocida solvencia moral.

Artículo 49º: Sus miembros serán propuestos y nombrados por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Salud

Artículo 50º: El Comité se reunirá una vez cada tres meses a no ser que el Decano requiera que se reúnan en otro momento por algún motivo particular o en caso de solicitud del Presidente del Comité.

Artículo 51º: Sus funciones son de carácter consultivo y de apoyo en el área de ética médica e incluyen el velar y promover los valores éticos a nivel de la Institución, sus miembros y toda la Comunidad.

Artículo 52º: Las normativas y funciones del Comité de Ética están establecidas en su respectivo reglamento y en el Manual de Funciones de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud.

CAPÍTULO XVII - DEL DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN A LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 53º: El Departamento de Admisión y Nivelación, cuyos miembros serán designados por el Decanato a propuesta de la Dirección de la Carrera de Medicina, estará conformado por:

- a) El Coordinador del Departamento de Nivelación y Admisión, que debe ser un Profesional Universitario que cuente con experiencia en la docencia y formación en Didáctica Universitaria.
- b) Un miembro del Consejo de Facultad.
- c) Un Docente de la Facultad.

Artículo 54º: Es función del Departamento de Nivelación y Admisión planificar, organizar, gerenciar y supervisar activamente el desarrollo del proceso de Nivelación y Admisión, garantizando al máximo la calidad y la transparencia del mismo.

Artículo 55º: Las funciones de los miembros del Departamento de Nivelación y Admisión están descritas en el Manual de Funciones de la Facultad de Ciencias de la Salud – UPMS.

CAPÍTULO XVIII - DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 56º: La Secretaría de la Carrera de Medicina está en relación de dependencia directa de la dirección de Carrera de la Facultad. Y estará a cargo del personal que se le asigne.

Artículo 57º: El Secretario de la Carrera será nombrado a propuesta del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Artículo 58º: Para ocupar el cargo de Secretario se requiere preferentemente:

- Poseer título universitario nacional o extranjero homologado.
- Poseer experiencia e idoneidad para el cargo.

Artículo 59º: Son funciones de la Secretaría de la Carrera de Medicina:

- Cumplir las disposiciones del Director Académico de la Carrera y del Decanato
- Mantener y custodiar las documentaciones y correspondencias de la Carrera de medicina.
- Supervisar las actividades del personal de Secretaría correspondiente a la Carrera de medicina.
- Coordinar la comunicación Intrainstitucional de la Carrera de medicina.

Artículo 60º: Las funciones específicas de la Secretaria académica de la Carrera de Medicina están descritas en el Manual de Funciones de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud - UPMS

CAPÍTULO XIX - DE LOS DOCENTES DE LA CARRERA DE MEDICINA

Artículo 61º: El Rectorado nombrará a los Docentes a propuesta del Decano y del Director Académico de la Carrera, posterior a una selección basada en un Concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes, cuyo reglamento estará disponible para todos los postulantes.

Artículo 62º: El Perfil del Docente de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Privada María Serrana contempla:

- Ser un egresado universitario con 5 años o más en ejercicio de su profesión o con 3 años o más de ejercicio de docencia a nivel universitario
- Debe poseer un amplio conocimiento de la asignatura a su cargo.
- Poseer la capacidad de incorporar estos saberes para lograr el perfil del egresado de nuestra casa de estudios.
- Poner el empeño necesario para lograr con sus contenidos desarrollados lo necesario para alcanzar el perfil del egresado declarado.
- Manejar correctamente las herramientas pedagógicas modernas.
- Mostrar compromiso con su rol Docente y con la Universidad Privada María Serrana.
- Tener la suficiente flexibilidad y adaptabilidad frente a situaciones de la práctica docente universitaria.
- Promover en su desarrollo pedagógico las capacidades de pensamiento crítico, sintético, democrático y analítico en los estudiantes.
- Realizar evaluación y retroalimentación constante del proceso educativo a fin de introducir cambios necesarios a fin de mejorar el proceso en forma permanente.
- Ser capaz de generar planes de estudio y planeamientos educativos modernos para su asignatura.
- Comunicarse en forma adecuada y permanente tanto con las autoridades como con los docentes, estudiantes y funcionarios de la Universidad.

- l) Conocer y respetar las reglamentaciones existentes en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Privada María Serrana.
- m) Poseer y promover en los estudiantes una conducta humanista y ética con responsabilidad y conciencia social.
- n) Mantener una formación continua tanto en el área pedagógica como en los propios de su asignatura y profesión.

Artículo 63º: El docente de la Carrera de Medicina deberá:

- a) Poner todo su empeño en la educación de los estudiantes, a fin de formar médicos de primer nivel con la capacidad intelectual, emocional, social y de liderazgo para responder a los requerimientos de nuestro país y el mundo.
- b) Ser responsable de la actividad docente a su cargo, mostrando en ellas un desempeño adecuado a las expectativas de la Universidad
- c) Contribuir con la formación integral y holística del estudiante de medicina.
- d) Desarrollar sus planeamientos educativos y aplicarlos de acuerdo a las normativas vigentes.
- e) Utilizar lo mejor de su conocimiento profesional, capacidad académica y experiencia en la práctica profesional docente.
- f) Mantener un comportamiento ejemplar, basado en la ética y el respeto a todos los miembros de la comunidad educativa y la sociedad en general.

Artículo 64º: El docente de la Carrera de Medicina debe estar en constante comunicación con el Director de la Carrera de Medicina para lograr conjuntamente los objetivos trazados de acuerdo al enfoque consensuado.

Artículo 65º: La Categoría de Docente se ceñirá a lo establecido en el Estatuto Universitario. El escalafonamiento de Docentes será reglamentado en un reglamento propio.

Artículo 66º: La pertenencia y las funciones de un docente en la Facultad de Ciencias de la Salud - UPMS culminarán en forma inapelable en caso de decisión del Rectorado.

Artículo 67º: Las funciones específicas del Personal Docente están descritas en el Manual de Funciones de la Facultad de Ciencias de la Salud – UPMS.

CAPÍTULO XX - DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS

Artículo 68º: El estudiante de la Carrera de Medicina estará regido y deberá cumplir lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Artículo 69º: El Perfil de Ingreso del Estudiante de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Privada María Serrana contempla:

- a) Conocimientos relacionados en el área de biología, física, química, matemáticas, lectura y redacción.
- b) Manejo adecuado de la comunicación oral y escrita en castellano.
- c) Habilidad para establecer y mantener relaciones interpersonales que propicien el trabajo en equipo.
- d) Estabilidad emocional y de conducta e interés por su desarrollo personal constante.
- e) Capacidad de observación, concentración y retención.
- f) Vocación y motivación para estudiar Medicina.
- g) Alto espíritu de responsabilidad.

Artículo 70º: El estudiante de la Carrera de Medicina debe:

- a) Poseer capacidad de análisis y síntesis.
- b) Ser capaz de integrarse al trabajo en equipo.
- c) Trabajar dentro de los límites y normas establecidas.
- d) Mostrar respeto a sí mismo y a los demás.

APROBADO POR RECTORADO

RGMED 01/2023 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

- e) Tomar de decisiones en situaciones de presión y estrés.
- f) Administrar de manera adecuada su tiempo.
- g) Facilidad en el Manejo de la tecnología de la información.
- h) Ser artífice de su profesión con un sentido humanista.
- i) Tener capacidad de realizar trabajo interdisciplinario.

Artículo 71º: El estudiante de la Carrera de Medicina estará en constante diálogo con el Director de la Carrera a través de los delegados de curso o personalmente para lograr conjuntamente los objetivos trazados de acuerdo al enfoque consensuado.

Artículo 72º: El egresado de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UPMS es un profesional médico con formación universitaria superior con características tanto en el plano científico como en el plano personal y social que le hacen apto para ejercer la práctica de la Medicina tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 73º: Entre los elementos que conforman su perfil se cuentan su:

- a) Conocimiento acabado sobre la Salud y la Medicina.
- b) Capacidad de adaptación a diferentes medios y circunstancias.
- c) Capacidad para prevenir diagnosticar, tratar y rehabilitar la salud de las personas.
- d) Capacidad para enfrentar los cambios que se plantean en el ámbito de la actividad médica.
- e) Compromiso con la protección y la promoción de la salud de las familias y de las comunidades y con el cuidado del medio ambiente.
- f) Espíritu crítico ante el conocimiento.
- g) Apertura ante los aportes de la ciencia y la tecnología.
- h) Capacidad de gestión e investigación.
- i) Postura ética, honesta y humanista en el ejercicio de la profesión.
- j) Compromiso con la actualización permanente.
- k) Capacidad para el trabajo en equipo.

CAPÍTULO XXI - DE LOS EXÁMENES

Artículo 74º: El año lectivo se desarrollará de manera semestral con dos evaluaciones parciales por semestre, las Cátedras que lo consideren necesario podrán aplicar otros procedimientos evaluativos como: entregas, trabajos prácticos, trabajos de investigación u otras actividades. Estos procedimientos de evaluación complementarios deberán estar contemplado en la valoración del proceso de enseñanza semestral. El Consejo de Facultad aprobará un calendario académico de la Carrera para cada periodo lectivo, a propuesta de la Dirección de Carrera, en el que se especificará el período de inscripciones, periodo de admisión de alumnos trasladados, período de recepción de los planes de clases de los docentes, períodos de desarrollo de clase y de evaluaciones parciales, periodo de recuperación de evaluaciones parciales, período de evaluaciones de habilitación, de evaluaciones finales, de recesos para los alumnos, días sin clases por feriados y asuetos, así como todo evento académico, de investigación o extensión que se tenga previsto con anterioridad para cada período lectivo.

Artículo 75º: En caso de ausencia a evaluaciones parciales el estudiante podrá recuperar una sola evaluación parcial para cada asignatura y un equivalente al 10% de las actividades complementarias de evaluación, esto último según disponga el docente. Las fechas estarán establecidas en el calendario académico.

Artículo 76º: Son requisitos para solicitar la recuperación de una evaluación parcial:

APROBADO POR RECTORADO

RGMED 01/2023 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

- a) Presentar la solicitud para recuperación de dicha evaluación parcial en la secretaría.
- b) Encontrarse al día en el pago de las cuotas.
- c) Abonar el arancel correspondiente.

Artículo 77°: Las evaluaciones finales serán denominadas Evaluación Ordinaria (primera mesa), Complementaria (segunda mesa) y Extraordinaria (tercera mesa). Una vez adquirido el derecho a Evaluación Final el alumno mantendrá este derecho durante las oportunidades programadas en el semestre cursado, y, el siguiente semestre de estar cursándolo en forma condicional, siendo requisito para acceder a las evaluaciones haber aprobado las materias del semestre anterior en su totalidad. Un estudiante podrá cursar las asignaturas de un semestre siempre que haya aprobado más del 50% de las asignaturas del semestre anterior, con la obvia salvedad del primer semestre cuyo requisito es haber aprobado el curso de admisión y nivelación.

Artículo 78°: Son requisitos para acceder a la Evaluación Final en una asignatura:

- a) Obtener como mínimo 60% de rendimiento durante el desarrollo de la asignatura (en pruebas parciales escritas, orales o prácticas, trabajos complementarios).
- b) Cumplir como mínimo el 70% de asistencia a clases teóricas y de 80% a clases prácticas durante el periodo lectivo en la asignatura. No obstante, podrá acceder aquel estudiante que haya alcanzado por lo menos el 65% de asistencia en clases teóricas y/o un 70% en clases prácticas y que haya presentado actividades complementarias designadas por el docente, o coordinación de carrera en concordancia con el docente, para compensar hasta un máximo de 10 % de la asistencia, teniendo derecho a los exámenes denominados complementario y extraordinario (dos oportunidades).
- c) Haber aprobado las asignaturas del semestre anterior según lo establecido en la secuencia y correlatividades de las actividades curriculares del plan de estudios. En caso de ser estudiante del primer semestre este punto no se aplica, aunque si deberá tener toda su documentación en regla para acceder a las evaluaciones finales del primer semestre.

Artículo 79°: El estudiante que no cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 70 (inciso a), pero tenga un promedio durante el semestre de entre 50% a 59.9% podrá acceder a los exámenes denominados complementario y extraordinario (dos oportunidades) siempre que cumpla con lo dispuesto en el Art. 70 (inciso b). En caso de aprobar estas evaluaciones con un requerimiento mínimo de 60% de rendimiento en las mismas, su promedio quedará registrado como máximo hasta 50% de 60% de peso en la nota final, no pudiendo obtener cinco (5) como nota final. En caso de reprobado estas dos evaluaciones el estudiante deberá volver a cursar la asignatura.

Artículo 80°: Son requisitos para solicitar la Evaluaciones finales

- a) Contar con derechos académicos que habiliten al alumno.
- b) Encontrarse al día en el pago de las cuotas.
- c) Abonar el arancel correspondiente.

CAPÍTULO XXII - DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 81°: Cada Encargado de Cátedra definirá en su Plan de Actividades Académicas los procedimientos evaluativos a ser utilizados (pruebas escritas, orales, prácticas, entre otros.) en evaluaciones de proceso, parciales y finales. Las asignaturas contarán con dos evaluaciones parciales. Estos se desarrollarán dentro del período de evaluaciones parciales o período de desarrollo de clases, según lo establecido en el

Calendario Académico aprobado por el Consejo de Facultad para cada período lectivo.

Artículo 82°: El Encargado de Cátedra deberá entregar a la Coordinación de Evaluación Pedagógica el resultado de las evaluaciones parciales, previa revisión de dichas evaluaciones con los estudiantes. Si el rendimiento académico del grupo evaluado muestra un rendimiento por debajo del 60% en la mitad de la nómina de matriculados, el examen deberá repetirse por única vez, previa a la carga de notas, deberán repetir este examen todos los alumnos de la materia; esta nota será la final que deberá impactar en las actas de notas y ser enviadas a Coordinación de evaluación pedagógica. Este mecanismo no será aplicado a exámenes finales.

Artículo 83°: El período de evaluaciones finales es establecido en el calendario académico de la Facultad por el Consejo de Facultad. Una vez definido el calendario de evaluaciones, en el cual se determinan las fechas y los horarios de aplicación de cada evaluación, no podrá ser modificado salvo circunstancias muy especiales y en casos excepcionales. En caso de ausencia del Encargado de Cátedra, el mismo será reemplazado en dicha evaluación tal como se establece en este mismo reglamento.

Artículo 84°: El estudiante que se ausentare a una evaluación final y que se haya inscripto a la misma figurará como ausente en dicha instancia, lo mismo ocurre con los que estuvieren ausentes sin haberse inscripto, solo que en ese caso no figurará su nombre en la lista de habilitados.

Artículo 85°: El alumno aprobará la asignatura si alcanzare un resultado igual o mayor al 60% del total de puntos en la Evaluación Final.

Artículo 86°: Para asignar la nota final de las evaluaciones finales (ordinario, complementario, extraordinario) se hará considerando el promedio del año lectivo que tendrá una ponderación del 40% de la nota final y la evaluación final que tendrá una ponderación del 60% en la nota final de la asignatura. La nota final de la asignatura será otorgada de acuerdo a la siguiente escala de calificaciones.

| | | | | |
|-----|---|------|---|---------------|
| 1% | – | 59% | : | 1 (Reprobado) |
| 60% | – | 69% | : | 2 (Aprobado) |
| 70% | – | 79% | : | 3 (Bueno) |
| 80% | – | 90% | : | 4 (Muy Bueno) |
| 91% | – | 100% | : | 5 (Excelente) |

Si el alumno se encuentre dentro del estipulado en el artículo 71 no podrá obtener calificación superior a cuatro (4).

Artículo 87°: Los resultados de las evaluaciones finales deberán entregarse a la Secretaria en un plazo no mayor a 5 días hábiles, y para los exámenes parciales y evaluaciones complementarias en un plazo no mayor a 8 (ocho) días.

Artículo 88°: Todas las evaluaciones finales podrán ser revisadas por los estudiantes en presencia del docente responsable de la Cátedra hasta un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles luego de la publicación de los resultados de la evaluación, previa solicitud de revisión a la secretaría académica y haber abonado por los trámites administrativos. Los resultados de las evaluaciones parciales deberán ser presentados a los alumnos en un plazo no mayor a 8 (ocho) días, como una estrategia más de enseñanza-aprendizaje dentro de la cátedra. En caso de evaluaciones orales las decisiones de las mesas evaluadoras se basarán en criterios de evaluación predefinidos y comunicados a los estudiantes y a la Dirección de la Carrera y serán definitivas.

Artículo 89º: Las evaluaciones parciales y finales aplicadas a los estudiantes deberán ser entregadas a la Coordinación de Evaluación Pedagógica, para su resguardo por dos años en el archivo de la Facultad, asimismo los registros con los criterios de las evaluaciones orales y de las prácticas realizadas tanto en la Facultad como en el campo clínico de servicio hospitalario.

Artículo 90º: Las actas finales con los rendimientos académicos y asistencia de todos los estudiantes cursantes de la cátedra serán presentadas a la Coordinación de Evaluación Pedagógica y por su intermedio a la Coordinación General Académica y Dirección de Carrera para su procesamiento y publicación. Dichas actas no podrán ser modificadas bajo ningún concepto, salvo, errores que pudieran ameritar una eventual corrección tras un proceso formal de revisión. El plazo de presentación de las planillas por parte del docente de la Cátedra estará establecido en el calendario académico anual.

Artículo 91º: Todas las evaluaciones finales escritas podrán ser revisadas por los estudiantes en presencia del Encargado de Cátedra hasta un plazo no mayor a 10 días hábiles luego de la publicación de los resultados del examen. Los resultados de las pruebas parciales deberán ser presentados a los alumnos en un plazo no mayor a 15 días, como una estrategia más de enseñanza-aprendizaje dentro de la cátedra. En caso de evaluaciones orales las decisiones de las mesas evaluadoras se basarán en criterios de evaluación predefinidos y comunicados a los alumnos y a la Dirección de la Carrera y serán definitivas.

Artículo 92º: Los exámenes parciales y finales escritos tomados a los alumnos deberán ser entregados a secretaria general para su resguardo por dos años en el archivo de la Facultad, así como también las planillas con los criterios de evaluación de los exámenes orales y de los exámenes prácticos realizados tanto en la Facultad como en el campo clínico de servicio hospitalario.

Artículo 93º: Las planillas finales con los rendimientos académicos y asistencia de todos los estudiantes cursantes de la Cátedra serán presentadas a la Secretaria de la Facultad y por su intermedio a la Dirección de Carrera y a la Coordinación General Académica para su procesamiento y publicación. Dichas planillas ya no podrán ser modificadas bajo ningún concepto salvo errores materiales que pudieran ameritar una eventual corrección tras un proceso oficial de revisión. El plazo de presentación de estas planillas por parte del Encargado de Cátedra estará establecido en el calendario académico anual.

CAPÍTULO XXIII - DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 94º: El alumno proveniente de otras Universidades, podrá solicitar la convalidación o compensación de las materias cursadas de no más del 50% del total de asignaturas de la malla de la Carrera, acompañado de las siguientes documentaciones:

- a) Certificado de Estudios de la Universidad donde se han cursado y aprobado las asignaturas que se desean convalidar, debidamente legalizado.
- b) Programas de las asignaturas a convalidar, debidamente foliadas y rubricadas.
- c) Copia del comprobante de pago del derecho de convalidación correspondiente.
- d) Copia de la resolución de habilitación de la Carrera de la Universidad de origen.

Artículo 95º: Se podrá convalidar hasta el 50% de la cantidad de asignaturas de que consta el plan curricular de la Carrera de grado de la Facultad de Ciencias de la Salud, contando a partir del primer curso de la Carrera.

Artículo 96º: Los Encargados de Cátedra de cada asignatura deberán analizar los programas de las asignaturas cursadas por estudiantes de otra Universidad para verificar si el programa de estudios de la universidad de origen coincide con un como mínimo un 75% de

equivalencia con los contenidos programáticos de la asignatura de la Facultad de Ciencias de la Salud y con como mínimo un 75% de equivalencia en la carga horaria asignada a esa asignatura en la Facultad de Ciencias de la Salud. El Encargado de Cátedra o el Director Académico de la Carrera emitirá un dictamen recomendando o no la convalidación según los resultados obtenidos tras el análisis realizado.

Artículo 97°: En caso de ausencia del Encargado de Cátedra correspondiente, el Decano designará para el efecto a un Docente del área del conocimiento a la que corresponde la materia o en su defecto designará al Director Académico de la Carrera o al Coordinador General Académico para cumplir con dicha función.

CAPÍTULO XXVI - DE LA REGULARIZACIÓN ACADÉMICA DE ESTUDIANTES

Artículo 98°: Los estudiantes matriculados en la carrera de medicina con situación académica pendiente de reconocimiento de sus actividades académicas, podrá optar la regularización de su régimen académico cursando las asignaturas pendientes y las evaluaciones de recuperación, considerando las normativas vigentes por las instancias nacionales competentes para el efecto.

Artículo 99°: Los estudiantes matriculados para actividades de regularización, deberán cursar sus asignaturas en el semestre determinado por las instancias responsables de la carrera mediante un plan de regularización diseñado por la Coordinación Académica y Dirección de la Carrera.

Artículo 100° El plan o calendario académico de regularización, es un documento que establece las actividades académicas que llevará a cabo durante el semestre, un estudiante para regularizar su situación académica con la cantidad de asignaturas que determinen los responsables académicos de la carrera.

Artículo 101° En el plan de regularización se establece: el profesor responsable, fechas, horario y modalidad a impartir las actividades académicas, las cuales necesariamente deberán cumplir con la carga horaria establecida en el proyecto académico de la carrera, procurando en lo posible la formación de grupos de regularización con la finalidad de optimizar los recursos disponibles en la universidad.

Artículo 102° Las actividades de regularización deberán contar con el consentimiento de los estudiantes cursantes y contará con las firmas del profesor responsable y en caso necesario de la Coordinación Académica.

Artículo 103° El profesor responsable reportará a la Coordinación las calificaciones de regularización, anexando evaluaciones calificadas, a más tardar dos días hábiles posterior a su evaluación final.

Artículo 104° El Coordinador Académico designado registrará en el Sistema de Información de la Universidad la calificación del estudiante en regularización, antes del período de evaluación final del semestre donde se realiza la recuperación.

Artículo 105° Al reinscribirse, los estudiantes deberán cubrir, además de su matrícula semestral, el costo de las asignaturas en regularización según sea el caso.

Artículo 106° El Sistema de Información de la Universidad se encuentra técnicamente habilitado para dar cumplimiento a los puntos anteriores.

Artículo 107° Al finalizar el semestre, la Coordinación Académica informará mediante memorándum a la Dirección de la Carrera de los resultados del procedimiento de regularización implementado.

Artículo 108° La Coordinación Académica y la Dirección de la Carrera, son los responsables de tomar las medidas pertinentes para el cumplimiento del presente procedimiento.

CAPÍTULO XXV - DE LAS CONSTANCIAS ACADÉMICAS, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 109°: Para solicitar las constancias académicas, certificados de estudios y programas de estudios foliados de la carrera de Medicina, la parte interesada deberá previamente cumplir con todos los marcos normativos, administrativos, académicos determinados por la institución.

Artículo 110°: Del plazo de expedición: Habiéndose verificado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 103° del presente reglamento, la institución expedirá las constancias académicas en un plazo no menor a 15 días, los certificados de estudios en un plazo no menor a 60 días y los programas de estudios foliados en un plazo no menor a 90 días. Dichos plazos son inapelables.

CAPÍTULO XXVI - DE LA CONFORMACIÓN DE LA MESA EXAMINADORA DE EVALUACIONES FINALES

Artículo 111°: La mesa examinadora de Examen Final estará integrada por el Encargado de Cátedra más un docente de la Cátedra o de asignaturas afines. En caso de ausencia de alguno de los mencionados podrá completar la mesa el Director de la Carrera u otro docente designado por el Director Académico de la Carrera.

Artículo 112°: Los docentes designados para la conformación de mesa examinadora están obligados a cumplir en la fecha y hora indicada en la planificación de exámenes finales, salvo causa justificada que pudiera impedir el cumplimiento de dicha obligación la cual deberá ser informada al Director Académico de la Carrera en la brevedad posible.

Artículo 113°: Las calificaciones finales que constan en las planillas firmadas por los integrantes de la mesa de los exámenes, son definitivas, irrenunciables e inapelables, posterior a la revisión de las mismas.

CAPÍTULO XXVII - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 114°: En caso de comportamientos o actividades consideradas incorrectas, indebidas o atentatorias de las buenas costumbres sociales, éticas o académicas, la denuncia correspondiente realizada por un docente, un miembro del personal administrativo o de servicios generales, un estudiante o una de las Autoridades de la Facultad será presentada a la Secretaría General de la Facultad dirigida al Decano y al Consejo de Facultad. La denuncia será investigada por el Consejo de Facultad que contando con el apoyo del Comité de Ética podrá convocar a las instancias institucionales que considerare adecuadas en virtud a la naturaleza del hecho acontecido.

Artículo 115°: El Consejo de Facultad tendrá la potestad de emitir una sanción en caso de que considere pertinente en un plazo no mayor a un mes.

Artículo 116°: Las sanciones podrán ser:

- a) Amonestación por escrito o en forma oral con respaldo de un informe escrito.
- b) Suspensión de asistencia a clases en la Facultad por un período no mayor a 6 meses.
- c) Prohibición de ingreso al recinto universitario por un tiempo definido por el Consejo de Facultad.
- d) Expulsión de la Facultad o de la Universidad.

APROBADO POR RECTORADO

RGMED 01/2023 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

- e) Alguna otra sanción que el Consejo de Facultad considere apropiada.

Artículo 117º: Se considera fraude en exámenes, los siguientes actos del alumno:

- a) Cuando el alumno es sorprendido con materiales o elementos incompatibles con las condiciones del examen.
- b) Cuando el alumno es sorprendido comunicándose con otro compañero en un examen, en condiciones no compatibles con las características del examen.
- c) Otros hechos incompatibles con las condiciones propias de un examen, ya sea escrito, oral o práctico.

Artículo 118º: El alumno sorprendido en situaciones o actitudes fraudulentas o sospechosas durante las pruebas parciales, complementarias o finales por un docente deberá recurrar la asignatura en el siguiente periodo lectivo, perdiendo cualquier promedio obtenido hasta ese momento en esa asignatura. El docente deberá labrar acta de lo acontecido y elevar ese informe al Decanato y al Consejo de Facultad.

Artículo 119º: Todas las personas denunciadas tendrán derecho a la defensa durante la fase previa a las deliberaciones finales del Consejo Directivo.

CAPÍTULO XXVIII - DE LAS INHIBICIONES

Artículo 120º: Cualquier docente puede solicitar su inhibición en una evaluación por razones que justificará por escrito ante las autoridades de la Carrera en un plazo no menor a 5 días hábiles de la fecha de la evaluación.

Artículo 121º: Son causales de inhibición para cualquier examen, las siguientes situaciones:

- a) Parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado
- b) Por ser cónyuges o pareja.
- c) Haber recibido el docente, su cónyuge, padres o hijos beneficios de alguna especie por parte de un alumno.
- d) Amistad con gran familiaridad.
- e) Enemistad manifiesta.
- f) Relación de dependencia laboral.
- g) Otras causales fundamentadas.

CAPÍTULO XXIX - DE LAS RECUSACIONES

Artículo 122º: Cualquier estudiante puede solicitar la recusación de un docente en una evaluación por razones que justificará por escrito ante las autoridades de la Carrera en un plazo no menor a 5 días hábiles antes de la fecha de la evaluación. El Decano o el Director Académico de la Carrera decidirán la validez de la solicitud de recusación y podrán designar un docente para cubrir esa ausencia en caso de considerarlo apropiado.

CAPÍTULO XXX - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 123º: Todas las situaciones que puedan impedir o entorpecer la buena marcha de la gestión de la Carrera de Medicina y que no hayan sido previstas serán resueltas por el Decanato de conformidad a los términos y principios contemplados en este Reglamento y en el Estatuto de la UMS.

Artículo 124º: El presente reglamento podrá ser ampliado, corregido o actualizado a petición del Decanato o de la Dirección de la Carrera de Medicina con aprobación del Consejo Superior Universitario.